

# Círculo • legal

<b>Fecha</b>	<b>Mayo 2020</b>
<b>País</b>	<b>España</b>
<b>Oficina</b>	<b>Círculo Legal</b>
<b>Sitio Web</b>	<a href="http://www.circulolegal.com">www.circulolegal.com</a>

## Medidas De Prevención

**¿Su país dispuso cuarentena total y confinamiento general de las personas?, ¿hasta cuándo se tiene previsto que esta medida sea efectiva?**

En España, debido a la situación generada por Covid-19 y al posible colapso del sistema Sanitario se decretó el estado de alarma el 14 de marzo, estableciéndose la limitación de la circulación de la ciudadanía (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo). Se prevé que esta situación se mantenga hasta el 24 de mayo, con posibilidad de prórroga.

No obstante, tras el descenso de contagios y fallecimientos a causa del COVID-19 recientemente se ha establecido un programa de desescalada que tiene como objetivo acabar con el confinamiento de forma gradual y comenzar “una nueva normalidad”.

El programa de desescalada que comenzó a principios de mayo se divide en cuatro fases (0,1,2,3), en este programa se establece que cada fase durará un mínimo de dos semanas y que el cambio de fase se decidirá por provincia y estará supeditado a la evaluación de datos como el índice de propagación del virus o la ocupación del sistema sanitario.

**¿Qué medidas ha tomado ya el gobierno de su país para evitar la propagación del virus ante una eventual finalización de la cuarentena?**

Tras la finalización del plan de desescalada, que tiene como objetivo permitir que de forma gradual la ciudadanía pueda volver a circular sin limitaciones y realizar sus actividades y/o tareas como hasta antes del confinamiento se prevé un escenario denominado “nueva normalidad” en el que se limitarán los aforos al 50% de la ocupación, se establecerán medidas que permitan a los ciudadanos las medidas de distanciamiento social tanto en terrazas como en lugares públicos, trasportes...

Se cree que estas medidas “postconfinamiento” se aplicarán hasta que se considere que no hay riesgo de rebrote, aunque Por ahora el Gobierno no ha especificado cuánto durarán.

**¿Existirán restricciones de circulación de personas en las ciudades y poblaciones de su país inmediatamente después de la cuarentena?**

España ha previsto un plan de desescalada que se aplicará a través de cuatro fases (0,1,2,3) y por provincias, cada fase establece menores restricciones y por tanto permite una mayor movilidad, pero

solo a partir de la fase 3 se permitirá el movimiento entre las provincias.

### **¿Qué medidas ha tomado su gobierno para la reapertura de viajes locales dentro del país?**

Por ahora no se conocen todas las medidas que se tomarán de cara a julio, momento en el que se prevé que se pueda circular por todo el territorio nacional. Lo que sí se sabe es que por el momento el uso de mascarillas es obligatorio en transportes públicos y que los diferentes medios de transporte deberán de ajustarse para permitir que los pasajeros respeten las medidas de distanciamiento con otros pasajeros.

### **¿Qué medidas ha adoptado su país para la reapertura de viajes internacionales dentro y fuera de la región latinoamericana?**

Por el momento no se conocen las medidas en las que España permitirá los vuelos internacionales, a excepción de la obligación de que las compañías que realicen dichos vuelos respeten las medidas de distanciamiento social.

### **¿Existe a la fecha alguna medida migratoria que deba ser tomada en cuenta?**

No.

## **Medidas Laborales**

### **¿En su país existen medidas laborales como consecuencia del COVID 19?, ¿fue o será posible para las empresas despedir empleados o tomar medidas significativas en el orden laboral para permitir la continuidad de la empresa?**

Desde que se decretó el confinamiento y la limitación de circulación, muchos sectores de la actividad económica española se han visto afectados, muchos por la imposibilidad de ejercer su actividad y otros por la disminución de su producción. En este sentido, muchas empresas han solicitado la suspensión temporal de los contratos de sus empleados.

Esta medida, conocida como ERTE, se presentó en un principio como la salvación para muchas empresas que se acogieron a ella para evitar abonar unos salarios en un momento en que la empresa no tenía capacidad de producción. No obstante, semanas después lo que parecía la panacea se ha convertido para muchos en una manzana envenenada. Y es que pese a que tras su solicitud, el ERTE se confirmaba por silencio positivo, el gobierno tenía la facultad de revisar estas suspensiones y denegarlas a posteriori. Evidentemente esta situación pone a muchas empresas en una situación financiera difícil, avocando a muchas a la quiebra.

Por otro lado el Gobierno ha limitado los despidos por causas objetivas, estableciendo la imposibilidad de despedir a aquellos trabajadores cuyos contratos hayan sido sometidos previamente a la suspensión temporal (ERTE).

### **¿En su país hubo algún fondo de ayuda para la cobertura de obligaciones laborales o de asistencia a los empleados?, ¿es posible seguir accediendo a este fondo?**

En España se acordaron medidas de financiación para las empresas a través de los Avales del Estado, ayudas para la implementación del teletrabajo pero propiamente no se ha acordado ninguna medida que tenga como fin único ayudar a las empresas al abono de las obligaciones laborales.

**¿Existirán restricciones al trabajo luego del levantamiento de la cuarentena?, ¿qué medidas de seguridad deberán tomar los empleadores para prevenir el contagio?, ¿los empleadores podrán evitar el ingreso de empleados sospechosos o con síntomas en las plantas o centros de trabajo?**

En España el gobierno exige que todos aquellos trabajadores que no puedan realizar sus tareas en la modalidad de teletrabajo deberán hacerlo respetando unas estrictas medidas. Por ejemplo por la actividad que desempeñan o por el espacio del establecimiento los empleados no tienen la posibilidad de trabajar el distanciamiento social con sus compañeros deberán usar protección como mascarillas.

En esta misma línea, todos los trabajadores que presten atención directa al público deberán realizar sus tareas con la debida protección, con independencia que puedan o no respetar la medida de distanciamiento.

**¿En su país se podrá continuar con el teletrabajo en caso de ser necesario?**

En España se ha recomendado el teletrabajo hasta julio, no obstante es una recomendación tendente a evitar la propagación no vinculando a las empresas que lo consideren necesario a exigir a sus empleados un trabajo presencial.

**¿Los empleados, durante la cuarentena han podido ser forzados a tomar vacaciones?**

No, la legislación vigente en España impide que la empresa pueda obligar a un trabajador a disfrutar sus vacaciones en un periodo determinado, sin previo aviso. No obstante nada impide que ambas partes lo acuerden libremente.

## Medidas Económicas

**¿Qué actividades económicas serán, las primeras en reabrir sus puertas y bajo que condiciones?**

En este sentido, primero tenemos que puntualizar que en España solo han permanecido cerrados durante todo el confinamiento aquellos establecimientos que prestasen atención directa al público, tales como restaurantes o comercios. La actividad industrial, si bien se vio paralizada durante un corto intervalo de tiempo, sigue realizando su actividad con las oportunas medidas sanitarias.

Dicho esto, se prevé que en el proceso de desescalada se aperturen solo las tiendas de proximidad con cita previa, posteriormente en la primera fase podrán abrir más comercios como restaurantes o bares siempre que respeten unos límites de aforo.

**¿Qué medidas tributarias ha tomado su país para contrarrestar los efectos económicos del COVID 19 en las empresas y hasta cuando se extenderán?**

En España se ha acordado que las empresas y autónomos que así lo deseen podrán pedir el aplazamiento de las obligaciones tributarias por el plazo de seis meses. Eso sí dicho aplazamiento generará intereses a partir del cuarto mes.

**¿Qué otro incentivo económico se dio a las empresas y hasta cuándo será accesible?**

Durante el tiempo que las empresas y autónomos no puedan realizar su actividad, es decir durante el Estado de Alarma, se ha establecido el aplazamiento y refinanciación de préstamos de Industria, la Suspensión de pagos energéticos para pymes y autónomos y la moratoria en los arrendamientos de uso distinto a vivienda.

Además todas las empresas que cumplan los requisitos podrán solicitar financiación a través del Instituto de Crédito Oficial que contará con el aval del estado de hasta un 80% del capital solicitado. Esta medida podrá solicitarse hasta finales del año 2020.

### **¿Se tiene previsto algún tipo de incentivo económico post-cuarentena?**

Por ahora no se han establecido medidas.

## **Corporativo**

### **¿El principio de fuerza mayor aplica en su país respecto a los contratos?, ¿alguna parte en un contrato puede alegar fuerza mayor para justificar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales?**

Como principio general, nadie responde en supuestos de fuerza mayor, lo que sin duda es aplicable a muchos de los incumplimientos que se están produciendo en este momento.

Dicho esto, en nuestro derecho, con carácter general, se entiende incluida en todo contrato de tracto continuado la cláusula denominada “rebus sic stantibus” (mientras las cosas sigan como están) que supone que si un cambio imprevisible altera por completo la economía del contrato o el equilibrio de las prestaciones, tal como las partes las concibieron al suscribir el contrato, los Tribunales pueden revisar estas condiciones para acomodarlas a la nueva situación, bajo principios de equidad.

### **¿Qué medidas puede tomar una empresa ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de una parte en un contrato?**

Ante el incumplimiento contractual el interesado podrá presentar demanda ante a los juzgados interesando el cumplimiento del contrato o bien solicitando la resolución del mismo.

En todo caso, cualquier solicitud de declaración de incumplimiento puede encontrarse en este momento con una alegación de fuerza mayor por parte del contratante incumplidor. Por ejemplo, en los desahucios por falta de pago, donde se ha previsto recientemente de manera expresa que la acción quede enervada si el demandado, puede acreditar que la falta de pago está originada irremisiblemente por los efectos, personales o económicos, de la pandemia. En todo caso, los juzgados están inactivos, salvo para los temas urgentes, y pendientes de un programa estatal para reiniciar la actividad bajo la “nueva normalidad”.

En todo caso, hasta la finalización del estado de alarma se han visto suspendidos los plazos procesales y también los plazos de prescripción de las acciones a ejercitar ante los Tribunales.



**inlaw**

Alliance of Law Firms



[WWW.INLAWALLIANCE.COM](http://WWW.INLAWALLIANCE.COM)